



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-UN del 19 de diciembre de 2019

DICTAMEN N° 029-2020-TH/UNAC

Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 16.09.2020; **VISTO**, el Oficio N°102-2020-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 31 de enero 2020, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fechada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **HERNAN AVILA MORALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respectivamente, quien se le imputa por la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente infringido en el incumplimiento del Estatuto Institucional, Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad por haber desconocido la decisión adoptada por el Consejo de Facultad N°145-B-2019-CF-FCA-UNAC, de fecha 09 de agosto de 2019, sin que esta haya sido reconsiderada o dejada sin efecto por decisión del mismo órgano de gobierno que la acordó, y que fuera reconocida por Resolución del Comité Electoral Universitario N°030-2017-CEU de fecha 24 de diciembre de 2017 y Resolución del Comité Electoral Universitario N°015-2018-CEU de fecha 13 de noviembre de 2018, que reconoce a los miembros del Consejo de Facultad en condición de docentes y representantes del tercio estudiantil; lo que ha generado la remisión del Expediente N°01082428 con 27 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-CU del 19 de diciembre de 2019

que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.

3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor.
4. Que, se tiene como antecedente el escrito de fecha 25 de noviembre de 2019 del docente asociado Mg. Mario Maguiña Mendoza en calidad de miembro del Consejo de Facultad, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; por el cual solicita al Rectorado la reconsideración de la terna en la agenda del Consejo Universitario, debido a que el docente **HERNAN AVILA MORALES** habría incumplido sus atribuciones señaladas en el artículo 189° en los numerales 189.1 y 189.2 del Estatuto Institucional, por haber desconocido la decisión adoptada mediante la Resolución de Consejo de Facultad N°145-B-2019-CF-FCA-UNAC, de fecha 09 de agosto de 2019, sin que esta haya sido reconsiderada o dejada sin efecto por decisión del mismo órgano de gobierno que la acordó, y que fuera reconocida por Resolución del Comité Electoral Universitario N°030-2017-CEU de fecha 24 de diciembre de 2017 y Resolución del Comité Electoral Universitario N°015 2018 CEU de fecha 13 de noviembre de 2018, que reconoce a los miembros del Consejo de Facultad en condición de docentes y representantes del tercio estudiantil.
5. Mediante Carta N°09-MCF-FCA-2019 -UNAC de fecha 04 de noviembre de 2019 de los miembros del Consejo de Facultad FCA, por el cual remite con fecha 07 de noviembre de 2019 al docente **HERNAN AVILA MORALES** Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas UNAC, solicitando citación de Consejo de Facultad-FCA; que a la fecha estaría incumpliendo a las normas desde su reincorporación a la



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-UN del 19 de diciembre de 2019

- Decanatura de la FCA, después de haber cumplido sanción del Consejo Universitario por cinco meses sin goce de haber.
6. Que, mediante Proveído N°1579-2019-OAJ de fecha 06 de diciembre de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica remitir a la Oficina de Secretaria General , y Tribunal de Honor Universitario la Denuncia en contra de la Facultad de Ciencias Administrativas al docente **HERNAN AVILA MORALES**, denuncia realizada por Mg. Mario Maguiña Mendoza por hechos irregulares por parte del denunciado en relación a la Resolución de Consejo de Facultad que propone a la terna de Comité Directivo del Centro Preuniversitario de Facultad de Ciencias Administrativas
 7. Que, este Colegiado remite con el Oficio N°547-2019-TH/UNAC de fecha 16 de diciembre de 2019, la remisión del Informe N°037-2019-TH/UNAC con relación al Proveído N°1579-2019-OAJ de fecha 06 de diciembre de 2019.
 8. Que, mediante Informe Legal N°1261-2019-OAJ de fecha 03 enero de 2020 la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Rectorado referente al Oficio N°547-2019-TH/UNAC sobre el Expediente N°01082428, con relación a la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **HERNAN AVILA MORALES**, recomendado al Rector la Instauración de Proceso Administrativo disciplinario.
 9. Que, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao diligencio COURIER PEGASO VERDE la entrega de la Resolución Rectoral N°032-2020 de fecha 21 de enero de 2020 al docente procesado **HERNAN AVILA MORALES**; debidamente notificado en su domicilio correspondiente dejado bajo puerta con fecha 27 de enero de 2020.
 10. Que, mediante Oficio N°102 2020 OSC de fecha 31 de enero de 2020 de la Oficina Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano la Resolución Rectoral N°032-2020-R de fecha 21 de enero de 2020 y copia certificada del Expediente N°01082428 con 27 folios a fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en la Resolución Rectoral sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el docente **HERNAN AVILA MORALES**, conforme a lo recomendado mediante Informe N°037-2019-TH/UNAC de fecha 11 de diciembre de 2019, propone la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra el docentes **HERNAN AVILA MORALES**, conforme al escrito 25 de noviembre de 2019



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-UN del 19 de diciembre de 2019

da cuenta de la denuncia por el docente Mg. Mario Maguina Mendoza miembro del Consejo de facultad de la FCA de la Universidad Nacional del Callao, que habría incumplido sus atribuciones por haber desconocido la decisión adoptada mediante la Resolución de Consejo de Facultad N°145-B-2019-CF-FCA-UNAC, de fecha 09 de agosto de 2019, sin que esta haya sido reconsiderada o dejada sin efecto por decisión del mismo órgano de gobierno que la acordó, y que fuera reconocida por Resolución del Comité Electoral Universitario N°030-2017-CEU de fecha 24 de diciembre de 2017 y Resolución del Comité Electoral Universitario N°015-2018-CEU de fecha 13 de noviembre de 2018, que reconoce a los miembros del Consejo de Facultad en condición de docentes y representantes del tercio estudiantil; esta conducta atribuida al docente HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, está contemplada en los numerales precedentes contraviene lo dispuesto en el artículo 189.1, 189.2, 258.2, 258.10, 258.16 y 264° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con el artículo 10° literales e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se elija o designe (numeral 10), lo cual ha contribuido a menoscabar la imagen de los referidos profesores de la Universidad Nacional del Callao; así las conducta desplegada por el docente denunciado son consideradas conductas graves o muy graves; lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-UN del 19 de diciembre de 2019

11. Que, mediante Oficio N°097- 2020-TH/UNAC de fecha 28.02. 2020 remite este colegiado al Director del Departamento Académico de la FCA recibido con fecha 03 de marzo de 2020 para que se notifique al docente **HERNAN AVILA MORALES** adscrito a su facultad para dar cumplimiento a las Resolución Rectoral N°032-2020-R de fecha 21 de enero de 2020 sobre la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **HERNAN AVILA MORALES** , se le haga llegar Oficio N°006-2020-TH/UNAC, conteniendo el Pliego de Cargos N°025-2020- TH/UNAC; conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos.

12. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la función pública, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos, es más, el Artículo 4° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la función pública, en el numeral 4.1 señala, "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado" (modificado por la Ley N°28496 de fecha 14 de abril de 2005), para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del código referido y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
13. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-AT del 19 de diciembre de 2019

11. Que, mediante Oficio N°097- 2020-TH/UNAC de fecha 28.02. 2020 remite este colegiado al Director del Departamento Académico de la FCA recibido con fecha 03 de marzo de 2020 para que se notifique al docente **HERNAN AVILA MORALES** adscrito a su facultad para dar cumplimiento a las Resolución Rectoral N°032-2020-R de fecha 21 de enero de 2020 sobre la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **HERNAN AVILA MORALES** , se le haga llegar Oficio N°006-2020-TH/UNAC, conteniendo el Pliego de Cargos N°025-2020- TH/UNAC; conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos.

12. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la función pública, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos, es más, el Artículo 4° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la función pública, en el numeral 4.1 señala, "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado" (modificado por la Ley N°28496 de fecha 14 de abril de 2005), para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del código referido y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
13. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-PU del 19 de diciembre de 2019

que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.

14. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta contra los docentes **HERNAN AVILA MORALES** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respectivamente, quien se le imputa por la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente infringido en el incumplimiento del Estatuto UNAC, reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; está contemplada en los numerales precedentes contraviene lo dispuesto en el artículo 189.1 establece "Presidir el Consejo de Facultad", 189.2 establece "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional", 258.2 establece "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho", 258.10 establece "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad", 258.16 establece "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad", y 264° establece "El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, calificado como leve y tipificado en el respectivo reglamento, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda", del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con el artículo 10° literales e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se elija o designe (numeral 10), lo cual ha contribuido a menoscabar la imagen de los referidos



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asambleas Universitarias N° 025-2019 AU del 19 de diciembre de 2019

profesores de la Universidad Nacional del Callao así las conductas desplegadas por los docente son consideradas conductas graves o muy graves.

15. Que, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.

16. Que, elaborado y entregado el pliego de cargos, este colegiado considera que al no ser absuelto; no han desvirtuado los cargos con los que se les ha señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica y este Colegiado.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1° 4°, 10°, 19° y 20° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado:

ACORDÓ:

- PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE MEDIDA DISCIPLINARIA** **AMONESTACION** **ESCRITA** al procesado **HERNAN AVILA MORALES**; por contravenir lo dispuesto en el artículo 189° numerales 189.1, 189.2, artículo 258° numerales 258.2, 258.10, 258.16 y 264° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con el artículo 10° literales e) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órgano de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se elija o designe (numeral 10), lo cual ha contribuido a menoscabar la imagen de los referidos profesores de la Universidad Nacional del Callao así las conductas desplegadas por los docente son consideradas conductas



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-UN del 19 de diciembre de 2019

graves o muy graves; conforme a las consideraciones expresadas in extenso en los considerandos del presente dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 16 de setiembre de 2020

Dr. Christian Jesús Suarez Rodríguez
Presidente del Tribunal de Honor

Mg. Arnulfo Mariluz Fernández
Secretario (i) del Tribunal de Honor

Dra. Bertha Milagros Villalobos Meneses
Miembro suplente del Tribunal de Honor